



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Ataques a una colonia felina por la presencia de perros sueltos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **378/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a inactividad municipal ante los daños que sufren los miembros de una colonia felina de su municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando informe correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por la persona autora de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los daños sufridos por los gatos que componen la Colonia Felina nº 1 que se encuentra en la C/ XXX, C/ XXX y alrededores, de esa localidad. En efecto, según el reclamante, estos hechos fueron denunciados por uno de los gestores de dicha colonia reconocida de manera oficial desde el año 2019, Dña. XXX, mediante escritos remitidos a la Administración municipal (Regs. entrada 2023-E-RC-XXX, 2023-E-RC-XXX y 2024-E-RC-XXX), en los que solicitaba su intervención para solucionar este problema que tiene su origen en la presencia y los ataques de algunos perros sueltos, y que ha supuesto incluso la muerte y/o desaparición de algunos de los gatos de esa colonia.

En su informe remitido, el Ayuntamiento de XXX nos comunicó que *“era incierto el contenido de la queja dado que no circulan perros sueltos en la zona de la colonia felina existente en la calle XXX”*, y que esa Corporación *“está constantemente velando por las colonias felinas en colaboración con la Diputación Provincial”*. En este caso, la Administración municipal considera que el problema se encontraba en que se estaba alimentando a la colonia felina por la cuidadora no en el lugar donde está autorizada -al final de la calle XXX cuando acaban las viviendas existente-, sino junto a su casa que linda con una panadería, lo cual ha derivado en un problema vecinal.



Posteriormente, el autor de la queja nos informó que, con fecha XXX de mayo de 2024 (Reg. entrada 2024-E-RC-XXX), la Sra. XXX había denunciado ante el Ayuntamiento de XXX que habían aparecido envenenados gatos muertos de la Colonia Felina nº 1, hecho que volvió a repetirse en el mes de octubre tal como consta en la nueva denuncia remitida a esa Corporación (Reg. entrada 2024-E-RC-XXX). Asimismo, se resaltaba por el reclamante el conflicto personal existente entre la Sra. XXX y el propietario de la panadería, D. XXX, el cual había sido condenado como autor responsable de un delito leve de amenazas en la Sentencia de 18 de octubre de 2023 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Valladolid, al considerar acreditados los insultos recibidos por ésta. Estos problemas han derivado en la formulación de una denuncia el XXX de julio de 2024 ante el Puesto de la Guardia Civil de Tordesillas (Atestado nº 2024-XXX) contra el Sr. XXX por envenenamiento de dicha colonia, y en los ataques de sus perros a los gatos de la misma colonia felina.

Además, el autor de la queja nos comunicó que, mediante Resolución de la Alcaldía de XXX de noviembre de 2024, se acordó no renovar a la Sra. XXX el carné expedido en su día y con validez hasta el 31 de diciembre de ese año, por el que se le autorizaba *“alimentar y ayudar a gestionar las poblaciones de gatos existentes en la colonia indicada”*, ya que se había comprobado que había alimentado a la colonia fuera del espacio autorizado, esto es, al final del tramo urbano de la calle XXX, en el terreno de vía pública existente a la altura de los números XXX y XXX de esa calle. Frente a dicha decisión, se presentaron varios escritos por parte de la Sra. XXX y por D. XXX (Regs. entrada 2024-E-RC-XXX y 2024-E-RC-XXX), en los que solicitaba que se expidiese un nuevo permiso para alimentar a dichos gatos de la Colonia Felina nº 1, ya que, además de que la decisión adoptada era injusta y desproporcionada, supondría privar de comida y cuidados a dichos gatos suponiendo un incumplimiento de las obligaciones que establece la normativa de protección animal.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a estudiar la actuación de la Administración municipal en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en otras cuestiones ajenas a ello y/o de disputas vecinales de carácter personal, algunas de las cuales, como hemos comprobado, ya han sido sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir de que el Ayuntamiento de XXX ha sido uno de los primeros municipios en aplicar programas de protección de colonias felinas, tal como pudimos constatar durante la tramitación del expediente de queja **1117/2022**, en el que se pudo acreditar que dicha Corporación tenía desde hace años solicitados *“los servicios de la Diputación Provincial sobre las colonias de gatos, que se*



prestan a través de la empresa RESCATE 1, dedicada a la protección y control canino y felino”. Así, en el informe elaborado por dicha protectora en enero de 2022, se afirmaba que en ese año se procedería a la revisión y control de las colonias felinas existentes en el municipio, siendo éstas las siguientes (según seguimiento elaborado en el año 2019):

*“- **COLONIA nº 1:** C/ XXX, C/ XXX y alrededores. Nº de individuos: 10-12 adultos (la mayoría hembras) y varios cachorros. Con persona encargada (...) para alimentar gatos.*

*- **COLONIA nº 2:** Subida desde XXX. Nº de individuos: 10-15 adultos*

*- **COLONIAS nº 3 y 4:** Calle XXX y XXX. N de individuos: 10-15 adultos”.*

Por lo tanto, con la colaboración de la empresa contratada por la Diputación de Valladolid, se había implementado un programa de captura, esterilización y retorno de dichos gatos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. El Capítulo VI del Título II de dicha norma básica estatal ha fijado con carácter general una serie de obligaciones a las entidades locales que deben cumplir para el cuidado de las colonias felinas, determinándose como principio general en su artículo 38.1 que *“las normas contenidas en el presente capítulo tienen por objeto el control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía”.*

Al respecto, debemos tener en cuenta las siguientes definiciones recogidas en el artículo 3 de la mencionada norma básica estatal: *“A los efectos de esta ley, se entenderá por: (...)*

“ñ) Colonia felina: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie Felis catus, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia. (...)

u) Gato comunitario: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie Felis catus, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia”.

De esta forma, el artículo 39.1 de la citada ley atribuye la gestión de las colonias felinas a las entidades locales, *“a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que incluirán, al menos, los siguientes aspectos:*



a) *Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando, a través de sus normativas municipales, los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.*

b) *La administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.*

c) *La asunción por parte de la entidad local de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.*

d) *El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.*

e) *La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.*

f) *El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:*

1.º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2.º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.

3.º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

g) *Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a las que pertenezcan, debiendo en todo caso, elevar anualmente a las mismas un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en su municipio.*

h) *El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.*

i) *Las entidades locales deberán establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no*



los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios”.

No obstante, el artículo 39.3 de la citada ley prevé que *“para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, las administraciones locales podrán recabar el apoyo de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares en el ejercicio de las competencias que les corresponden en cuanto a la garantía de la prestación de servicios públicos municipales (el subrayado es nuestro)”*.

Por lo tanto, esta Procuraduría considera que corresponde al Ayuntamiento de XXX iniciar los trámites formales para aprobar en sesión plenaria un Programa de Gestión Ética de Colonias Felinas al ser ésta una obligación recogida en el artículo 39.1 de la mencionada norma estatal básica, como requisito imprescindible para seguir obteniendo la colaboración de la Diputación de Valladolid. En la redacción de dicho documento, sería necesario que dicha Corporación municipal tenga en cuenta varios aspectos claves para evitar la problemática constatada en la gestión de esas colonias:

- Debe fijarse claramente los derechos y obligaciones de los cuidadores de las colonias felinas existentes en dicha localidad, así como los lugares designados para alimentar a sus miembros con el fin de evitar los conflictos vecinales, como los suscitados en el caso de la Colonia nº 1.

- Se debe delimitar el ámbito de actuación de los órganos municipales en el protocolo de conflictos vecinales, previéndose, dada su experiencia, la colaboración de la empresa concesionaria en las labores de mediación para así evitar perjuicios para los gatos comunitarios.

- Se debe implementar una campaña de concienciación en el cuidado de dichas colonias dirigida a todos los vecinos del municipio para así evitar hechos, como el envenenamiento de gatos y los ataques de perros sueltos, que están claramente prohibidos en dicha norma.

Al respecto, es preciso recordar que el artículo 41.1 de la Ley 7/2023 establece que *“las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios (el subrayado es nuestro)”*. De manera específica, el punto segundo de ese precepto prevé que *“las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios (el subrayado es nuestro), así como de los recursos destinados a los mismos”*.



De igual forma, al haber habido casos de envenenamiento de miembros de la Colonia Felina nº 1, se debería requerir por dicha Corporación el auxilio de la Guardia Civil para realizar labores de control y vigilancia que evite la comisión de esta infracción tipificada como muy grave por el artículo 75 e) de la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y que supondría la imposición de una multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros. El ejercicio de esta potestad sancionadora corresponde a dicho Ayuntamiento, siendo esencial la labor de los agentes de la autoridad, al gozar de presunción de veracidad los hechos constatados por éstos conforme a lo previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos (el subrayado es nuestro) salvo que se acredite lo contrario”*.

En definitiva, con la presente Resolución, se deja constancia de que no corresponde a esta Procuraduría concretar a quién corresponde ser el cuidador-alimentador de los gatos comunitarios que se encuentren en la localidad de XXX, pero sí recordar a la Administración municipal la necesidad de continuar adoptando medidas de protección de las colonias felinas existentes en esa localidad –como lleva haciendo desde el año 2019-, sin que los eventuales conflictos vecinales puedan impedir una implementación efectiva de las disposiciones recogidas en la Ley 7/2023, al ser ésta legislación estatal y básica conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de esa norma.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERO: Que, con el fin de que el Ayuntamiento de XXX pueda continuar adoptando las medidas de protección de las colonias felinas existentes en esa localidad, se apruebe en sesión plenaria un Programa de Gestión Ética de Colonias Felinas, para el cumplimiento de las exigencias fijadas en el artículo 39.1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

SEGUNDO: Que, con el fin de evitar eventuales los conflictos vecinales relacionados con la gestión de la Colonia Felina nº 1, se delimiten claramente en ese Programa los derechos y obligaciones de los cuidadores de los gatos comunitarios y los lugares designados para su alimentación, debiendo procurarse la mediación en este protocolo de las entidades de protección animal encargadas de la implementación del Plan CER (Captura, Esterilización y Retorno) dada su



experiencia en la gestión de las colonias en los municipios de la provincia de Valladolid.

TERCERO: Que se implemente por dicha Corporación una campaña de concienciación en el cuidado de dichas colonias felinas dirigida a todos los vecinos del municipio con el fin de garantizar tanto la integridad y seguridad de los gatos comunitarios que las integran, así como de las instalaciones de comida, y refugio existentes, como la obligación de los propietarios de perros de que éstos no pongan en riesgo a los miembros de estas colonias, cumpliendo así las obligaciones fijadas para el conjunto de la ciudadanía en el artículo 41 de la Ley 7/2023.

CUARTO: Que se solicite por el órgano competente del Ayuntamiento de XXX la colaboración de la Guardia Civil para que, en el caso de que se aprecien circunstancias compatibles con el envenenamiento de los gatos comunitarios de esa localidad, puedan ser investigadas y, en su caso, sean formuladas por los agentes las denuncias pertinentes que permita a la Administración municipal tramitar los expedientes sancionadores frente a aquellas personas que cometan la infracción tipificada como muy grave en el artículo 75 e) de la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López